



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2020-00933-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Scotiabank Colpatria S.A</i>
<i>Demandada</i>	<i>Natalia Gallego Arias y Luisa Fernando Gallego Betancur</i>
<i>Asunto</i>	<i>Inadmite demanda</i>

Al estudiar la presente demanda y previo avocar conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Despacho observa los siguientes defectos, los cuales serán subsanadas en el término de cinco días, so pena de rechazo, artículo 90 del CGP:

Este despacho dispone **inadmitir** la presente demanda toda vez que:

1. Deberá conferir poder desde el correo electrónico de la parte ejecutante que esté inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones. (*Art. 5 del Decreto 806 de 2020 - Conc. Art. 90 C.G del P.*)
2. Se deberá aportar el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de hipoteca, de por lo menos 30 días antes de presentación de la demanda.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ